

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>as</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>as</sup> al mes, 2 al trimestre, 12 semestre y 22<sup>as</sup> por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Hallándose constituido el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias con doce Concejales, y correspondiéndole por esta circunstancia elegir dos Compromisarios para la próxima elección parcial de un Senador por este punto, cuya elección se halla convocada para el próximo 10 de Julio, según Real decreto de 12 de los corrientes, he acordado se haga público en el presente periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid 25 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

Autorizado este Gobierno por Real orden de 17 de los corrientes, para proceder al arrendamiento de un local, con destino á oficinas y demás dependencias, para la mejor instalación de la Delegación y prevención de Vigilancia del distrito de la Universidad, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas enclavadas en dicho distrito, puedan presentar dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio, las proposiciones que gusten en la Secretaría de este Gobierno, siempre que el edificio que ofrecen reúna las condiciones necesarias para el objeto á que se destina, y entendiéndose que el contrato de arrendamiento habrá de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años, no excediendo el alquiler anual de la cantidad de 4.125 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

### DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del corriente contratar en

pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de las pieles y cueros que se consideran necesarios para el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 20.000 pesetas hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones y relación, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, admitiéndose proposiciones que acepten el total importe del servicio y hagan la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil pesetas, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1892.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de las pieles y cueros que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en el Hospicio, y cuyo importe se considera en 20.000 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y

relación, aceptando el tipo marcado, y del total importe hace la rebaja de..., tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borrallo.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los cristales que se consideran necesarios para el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 2.400 pesetas hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones y relación, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, admitiéndose proposiciones que acepten el total importe del servicio y hagan la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento veinte pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1892.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de...,

número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los cristales que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894 para el consumo en el Hospicio, y cuyo consumo se considera en 2.400 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación, aceptando el tipo marcado, y del total importe hace la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borrallo.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los artículos de mercadería, que se consideran necesarios para los talleres del Hospicio hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones y relación, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, admitiéndose proposiciones que acepten el total importe del servicio y hagan la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1892.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los artículos de mercadería que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894 para el consumo en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 5.000 pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación, aceptando el total importe y haciendo la rebaja de... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borralló.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.500 quintales métricos de carbón de encina que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil ciento veinticinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1892.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de

2.500 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borralló.

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid**

*Circular*

No habiéndose recibido en esta Junta los presupuestos de material para el ejercicio de 1892-93, de las Escuelas que á continuación se expresan, á pesar de lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Abril del presente año; esta Junta ha acordado reclamarlos directamente de los Maestros, quienes deberán remitirlos en el término de ocho días.

Madrid 21 de Junio de 1892.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

*Lista de las Escuelas cuyos Maestros no han remitido los presupuestos.*

Acebeda, incompleta.  
Ajalvir, niños y niñas.  
Alamo, niñas.  
Alcalá, todos los Maestros.  
Alcorcón, niños y niñas.  
Aldea del Fresno, incompleta.  
Ambite, niños y niñas.  
Anchuelo, incompleta.  
Aranjuez, todas las Escuelas.  
Barajas y Alameda, niños, niñas é incompleta.  
Belmonte, niños y niñas.  
Berzosa, incompleta.  
Berruero, incompleta.  
Boadilla, niñas.  
Buitrago, niños y niñas.  
Bustarviejo, niños y niñas.  
Cabrera (La), incompleta.  
Camarma, niños y niñas.  
Campo Real, niños y niñas.  
Canencia, niños y niñas.  
Cervera de Buitrago, incompleta.  
Colmenar del Arroyo, incompleta.  
Colmenar de Oreja, todas las Escuelas.  
Colmenar Viejo, todas las Escuelas.  
Colmenarejo, incompleta.  
Collado Mediano, incompleta.  
Collado Villalba, niños y niñas.  
Cubas, incompleta.  
Chamartín y Tetuán, niños, niñas y mixta.  
Chinchón, todas las Escuelas.  
Chozas, incompleta.  
Escorial, niños y niñas.  
Fresnedillas, incompleta.  
Fresno de Torote (Sarracines), incompleta.  
Fuentidueña, niños y niñas.  
Getafe, todas las Escuelas.  
Guadalix, niños y niñas.  
Horeajo, niños y niñas.  
Hortaleza, niños y niñas.  
Hoyo de Manzanares, incompleta.  
Humanes, incompleta.  
Lozoya, niños y niñas.  
Lozoyuela, niños y niñas.  
Manzanares el Real, incompleta.  
Meco, niños y niñas.  
Mejorada del Campo, niños y niñas.  
Miraflores, niños y niñas.

Molar (El), niños y niñas.  
Molinos (Los), incompleta.  
Moralzarzal, niños y niñas.  
Morata, primera de niñas.  
Navacerrada, incompleta.  
Navarredonda, todas las Escuelas.  
Navarredonda, incompleta.  
Navas de Buitrago, incompleta.  
Nuevo Baztán, incompleta.  
Orusco, niños y niñas.  
Paracuellos, niños y niñas.  
Paredes, incompleta.  
Paría, niños y niñas.  
Pedrezuela, niñas.  
Pelayos, incompleta.  
Pezuela, niños y niñas.  
Pinilla, incompleta.  
Pinto, todas las Escuelas.  
Piñuécar, incompleta.  
Pozuelo de A. (Húmera), incompleta.  
Pozuelo del Rey, niños y niñas.  
Prádena del Rincón, incompleta.  
Rascafría, niños y niñas.  
Ribatejada, incompleta.  
Robledo, niños y niñas.  
Rozas (Las), niños y niñas.  
Rozas de Puerto Real, niños y niñas.  
Robregordo, incompleta.  
San Fernando, la de niños.  
San Martín de la Vega, niños y niñas.  
San Martín de Valdeiglesias, todas las Escuelas.  
San Sebastián de los Reyes, niños y niñas.  
Santa María de la Alameda y La Aceveda, niños y niñas é incompleta.  
Serna (La), incompleta.  
Serrada, incompleta.  
Sieteiglesias, incompleta.  
Talamanca, niños.  
Tielmes, niños y niñas.  
Torrejón de Ardoz, niños y niñas.  
Torrelodones, incompleta.  
Torremocha, incompleta.  
Valdaracete, niños y niñas.  
Valdelaguna, niños y niñas.  
Valdemaqueda, incompleta.  
Valdemorillo y Peralejo, niños y niñas é incompleta.  
Valdeolmos, incompleta.  
Valdemoro, niñas.  
Valdetorres, niños y niñas.  
Valverde, incompleta.  
Vallecas y Nueva Numancia, todas las Escuelas.  
Velilla, incompleta.  
Vellón (El), niños y niñas.  
Venturada, incompleta.  
Villalvilla y Los Huecos, niños y niñas é incompleta.  
Villamanrique, incompleta.  
Villamanta, incompleta.  
Villavieja, incompleta.  
Villanueva de la Cañada, niños y niñas.  
Villanueva del Pardillo, incompleta.  
Villanueva de Perales, incompleta.  
Villar del Olmo, niños y niñas.  
Villarejo de Salvanes, primera de niñas.  
Zarzalejo, niños y niñas.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Desde el día de la fecha hasta el 30 del corriente, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan formado las matrículas de la contribución industrial del año economi-

co de 1890-91, pueden presentarse en esta Delegación á percibir el 1 por 100 que como premio les corresponde por dicho servicio.

Madrid 24 de Junio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

Madrid

**ORDENANZAS MUNICIPALES (1)**

**CAPÍTULO VI**

*Calles particulares.*

Art. 815. Son calles particulares las que uno ó varios propietarios de terrenos más ó menos extensos abran á través de los mismos para bonificar los solares, ya estén aquellos situados en Madrid y en su zona de ensanche, ó en el extrarradio y su término.

Art. 816. Se dividen dichas calles en dos clases: á la primera pertenecen aquellas que tengan entrada por sus dos extremos, dando á vías públicas ya establecidas; y á la segunda aquellas que solamente tengan entrada por un solo extremo, quedando cerrada su salida á otra vía pública.

Art. 817. Unas y otras podrán trazarse en la dirección que los interesados tengan por conveniente. Su ancho no podrá ser menor de 10 metros, guardando paralelismo las líneas de fachada.

Art. 818. Dichas calles podrán ser designadas por los propietarios con sus propios nombres ú otros que les convengan, siempre que no sea igual á ninguno de los que distinguen las vías públicas ya establecidas.

Art. 819. Para la apertura de las calles particulares es preciso obtener licencia del Ayuntamiento; ésta se solicitará acompañando por duplicado el plano de las mismas en que se designen además los solares de ambos lados, todo en escala de 1/200, y una Memoria descriptiva.

En los ángulos de las entradas que no lleguen á 90º, se establecerán chaffanes de cinco metros por lo menos.

Art. 820. Los propietarios de estas calles quedan obligados á establecer y conservar los servicios de aceras, empedrados, alcantarillas, bocas de riego y sus cañerías, alumbrado público, etc., adoptando como tipos los de la vía pública por donde tenga la principal entrada.

Las rasantes de las calles, las dimensiones de las alcantarillas y su construcción y la disposición del alumbrado, serán prescritas por el Ayuntamiento, previo dictamen de sus facultativos en los respectivos ramos. El Ayuntamiento prestará únicamente los servicios de limpieza, riego diario y vigilancia de seguridad de los vecinos, así como el de encender y apagar el alumbrado.

Art. 821. Las casas y edificios de cualquier clase que se construyan en las precitadas calles estarán sujetos á obtener la correspondiente licencia y cumplir las reglas generales sobre construcción, seguridad, salubridad y policía urbana que establece esta Ordenanza para las demás vías públicas.

Art. 822. Si el propietario ó propie-

(1) Véase el núm. 150 del BOLETÍN.

arios cediesen estas calles al Ayuntamiento con las formalidades de escritura pública, cuyos gastos deben abonarse por mitad, entonces se encargará el Ayuntamiento de la conservación y entretenimiento de todos los servicios públicos mencionados, pero siempre establecidos á costa del propietario por primera vez.

Art. 823. No podrán abrirse al tránsito público las calles, sin que previamente hayan sido reconocidas por los facultativos respectivos del Ayuntamiento las obras ejecutadas referentes á los servicios generales de alcantarillas, canalización de aguas, pavimento y alumbrado.

Art. 824. Para la construcción de casas ú otros edificios han de cumplirse las mismas reglas generales que prescribe esta Ordenanza, solicitando las licencias para demoliciones, vallas, alineación, industrias, etc.

Art. 825. Bajo ningún concepto ni á título de propiedad podrán interceptarse las embocaduras de las calles particulares con marmolillos, verjas ni otras construcciones que impidan la libre circulación de carruajes y estarán siempre sujetas á las mismas disposiciones de policía urbana que rijan para las demás vías públicas en Madrid.

Art. 826. Tan pronto como en una de estas calles ya autorizadas se edifique una sola casa, el propietario de la calle queda obligado á establecer en toda ella los servicios públicos antes expresados, sin cuya circunstancia no se concederá la correspondiente licencia para poder alquilar ni habitar la casa construída.

Art. 827. En el caso de que á los propietarios les conviniese construir en el interior de una manzana ó en plazas interiores, las edificaciones se sujetarán en sus alturas y número de pisos al ancho que tengan dichas plazas, entendiéndose que éste y la entrada ó entradas por una de las vías públicas no podrán tener menos de 10 metros.

CAPÍTULO VII

Solares yermos.

Art. 828. Son solares yermos los terrenos que en una población se hallen desiertos ó abandonados, sin aplicación ni disposición para dar rentas ni fruto.

Art. 829. Los solares dentro del antiguo Madrid que se hallen comprendidos bajo el epígrafe de este capítulo, quedan sujetos á las disposiciones de la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilación; Real cédula de 13 de Mayo de 1778; Ordenanza á los Intendentes Correidores de 13 de Octubre de 1749, y á la orden del Regente del Reino de 30 de Septiembre de 1842.

Art. 830. En consecuencia de las anteriores disposiciones, los agentes municipales ó cualquier vecino denunciarán ante el Alcalde los solares que se hallen en el caso del art. 829, para que dicha Autoridad obligue á los propietarios de los solares á que inmediatamente los cercuen y á edificar sobre ellos en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la notificación.

Art. 831. Si pasado este plazo los propietarios no hubiesen cumplido con la orden del Alcalde, se procederá por el Ayuntamiento á la venta del solar en pública subasta, con la obligación de edificar sobre él en el término de tres meses desde el otorgamiento de la escritura, reintegrándose de los gastos que se hubiesen originado de colocación de valla, lu-

ces, guardería, costas de la subasta y demás, con parte ó el todo, según los casos, del producto de la venta del citado solar.

Art. 832. Igual procedimiento se seguirá con los solares abandonados y con aquellos que se encontrasen en litigio, pues no procede atemperancia alguna ante las disposiciones citadas en el art. 829, toda vez que la Ordenanza municipal no permite consideración de fuero ni privilegio alguno.

Art. 833. En todos los casos antes expresados, al incautarse el Ayuntamiento de los solares yermos, deberá hacer la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad para convertirse en acreedor refaccionario, á fin de resarcirse de los gastos de que se hace mérito en el artículo 831.

Art. 834. Los solares situados dentro de la zona del ensanche de Madrid no podrán clasificarse como yermos hasta pasados doce años de la promulgación de esta Ordenanza.

Transcurrido este plazo, serán aplicables los artículos 829 al 832 de esta Ordenanza á todos los solares del ensanche.

Art. 835. Tan pronto como el Ayuntamiento haga la explanación de una calle del ensanche, los propietarios de los solares situados en ella los cerrarán con vallas de madera pintada al óleo, colocadas en la alineación oficial acompañando el desmonte ó terraplén, según los casos, en que la calle se haya abierto en el interior de un solar hasta una línea situada á dos metros por lo menos de la de dicha valla.

CAPÍTULO VIII

Construcciones en el extrarradio.

Art. 836. Para toda edificación que se pretenda realizar en el extrarradio es necesaria la autorización del Ayuntamiento.

Art. 837. La petición se dirigirá por el propietario al Alcalde, manifestando el sitio, objeto y condiciones de la edificación que se pretenda construir.

Art. 838. Las obras se ejecutarán bajo la dirección de facultativo legalmente autorizado, quien suscribirá la instancia á que se refiere el artículo anterior, en unión del propietario, quedando por este hecho con la responsabilidad inherente al cargo de director facultativo de la obra.

Art. 839. No se autorizará ninguna construcción cuyo piso bajo no tenga 3'60 metros de altura por lo menos, no debiendo ser la de cualquiera de los demás pisos de que pueda constar aquella inferior á 2'80 metros.

Art. 840. Terminada que sea la construcción, el propietario lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que esta Autoridad, previos los informes que considere necesarios conceda ó niegue la autorización para habilitarla.

Art. 841. Las disposiciones contenidas en el artículo correspondiente al presente capítulo son exclusivamente aplicables á las construcciones destinadas á viviendas; las que tengan por objeto el establecimiento de industrias, almacenes, depósito de materias inflamables, etc., se sujetarán á las especiales que para cada caso se consigna en las presentes Ordenanzas.

(Se continuará.)

Madrid

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 27 del

actual, á las diez de la mañana, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación del presupuesto ordinario del Ensanche para el ejercicio de 1892-93.

Idem id. disponiendo la transferencia de varias sumas á la sección séptima, capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para pago de medicamentos que se suministren por las Casas de Socorro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Junio de 1892.—Rafael Salaya.

Alcobendas

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa que presido, se arrienda en pública licitación, que tendrá efecto en un solo remate, el día 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, el arbitrio de pesos y medidas obligatorio, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, por el año económico de 1892-93, bajo el tipo de 300 pesetas, y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 21 de Junio de 1892.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Becerril de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, formado para el próximo año económico de 1892-93.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, y puedan producir en el expresado término las reclamaciones legales que crean convenientes á su derecho; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra 16 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Fernández.

Nuevo Baztán

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por este Ayuntamiento y su Junta pericial para el próximo ejercicio de 1892 á 93.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y oír las reclamaciones que en su caso se produzcan.

Nuevo Baztán 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lope Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, de fecha 11 del corriente mes, dictada en los autos de demanda civil ordinaria, hoy en ejecución de sentencia, que se siguen en la Escriba-

nía del que autoriza, á instancia de Don Dionisio de Ondovilla y Peña contra los herederos de Doña Dolores Sureda, sobre pago de cantidad procedente de un crédito hipotecario, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de 80 fincas rústicas que han sido embargadas á los expresados herederos para cubrir las responsabilidades de dicha demanda, sitas en el pueblo de Barajas y otros, partido de Alcalá de Henares, y tasadas todas ellas en 28.240 pesetas, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; para cuya subasta se ha señalado el día 20 de Julio inmediato y hora de las nueve de su mañana, y será simultánea en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido avalúo que se señala como tipo á todas y á cada una de las referidas fincas; haciéndose constar que no se admitirá proposición alguna sin consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no hallándose corriente la titulación de las expresadas fincas deberán estar y pasar los licitadores por lo que de los autos resulta, sin perjuicio de que en su día se formalicen los títulos de cuenta del dueño de ellas y en la forma que la ley previene.

De las fincas y demás antecedentes que crean necesarios pueden enterarse las personas que gusten de los autos, que se les pondrán de manifiesto por el actuario todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Dado en Madrid á 14 de Junio de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. 33

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en los autos de concurso de acreedores de D. Manuel Bernabé de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, se convoca á todos los acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos y los que se hallen pendientes de reconocimiento á junta general, para tratar las proposiciones de convenio formuladas por dicho concursado; para cuyo acto se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día 9 de Julio próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Junio de 1892.—José R. Zapata.—Por mi compañero Suárez, Ante mí, Donato Toledo.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—R. Zapata.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Donato Toledo.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este, dictada en autos sobre suspensión de pagos de la casa comercio que gira bajo la razón «Marcial Martínez Hermanos,» Barrionuevo, 7 y 9, se convoca á junta de acreedores para tratar acerca de las proposiciones de convenio presentadas; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 14 de Julio próximo, á las ocho de la mañana, en el local del Juzgado; y se cita á los acreedores, cuyo domicilio es desconocido, previéndoles que se presenten con

los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta; y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1892.—Fermin Vior.—El actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra. 32

## OESTE

En el rollo referente á la causa seguida á instancia de Francisca López contra Francisco Suárez y Antonia Fernández, por amancebamiento, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara abandonada con las costas de oficio la querrela promovida por Francisca López Fernández contra Francisco Suárez López y Antonia Fernández y Fernández, por el delito de amancebamiento, y en su virtud archívense las diligencias luego que este auto, que se notificará á la querellante por medio de los periódicos oficiales sea firme, á cuyo fin sean aquellas devueltas al Juzgado instructor con la oportuna orden.»

En su virtud, en cumplimiento de lo ordenado y para que la expresada notificación tenga lugar, se pone el presente en Madrid á 4 de Junio de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

## CHINCHÓN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de Tielmes de Tajuña Francisco Martínez, conocido por Roque, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado

para ser oído en la causa criminal que en el mismo se sigue por hurto de un butrón, un pollo y una polla á su convecino Cruz Lorienté; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 14 de Junio de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Monso Rodríguez, de veintitrés años de edad, soltero, albañil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

## Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Marzo de 1876, con los números 114.380 de entrada y 26.963 de registro, correspondiente al depósito necesario de 500 pesetas nominales en un bono del Tesoro, constituido á nombre de D. Evaristo Gómez, para garantizar la subasta del servicio de correo diario á caballo desde León á Murias de Paredes, á disposición de la Dirección del ramo, se previene á la persona en cuyo poder

se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el expresado depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1890.—El Director general, El Marqués de Goicoechea. 31

## Brigada de Infantería de Marina

D. Juan Sanchiz y Quesada, Alférez de infantería de Marina afecto á la Brigada en la Corte.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero agregado á la Brigada en la Corte del Cuerpo de Infantería de Marina José Lanza Vázquez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, cometido el día 9 del mes anterior; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido cabo, señalándole la guardia de la Brigada de Infantería de Marina en la Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día en que se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Junio de 1892.—El Fiscal, Juan Sanchiz y Quesada.

## ANUNCIOS

La Unión y el Fénix Español  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Fondos colocados.....	16.111.183
Finca en Paris.....	2.864.675 02
Sucursal de Paris.....	710.591 20
Caja.....	24.222 75
Banqueros.—Paris y Madrid.....	2.508.376 74
Cupones por cobrar.....	123.144 25
Cuentas corrientes deudoras.....	312.820 51
Agencias.....	490.314 07
Placas en almacén.....	32.734 10
Primas anuales á cobrar.—Incendios.....	34.075.887 52
Reaseguros de 1892 á 1900, etc.—Idem.....	6.382.430 58
	<b>63.636.361 74</b>

## PASIVO

Capital social.....	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....	1.241.971
Fondo de reserva especial.....	4.032.424 91
Cupones por pagar.....	52.466 31
Cuentas corrientes acreedoras.....	1.044.443 23
Reserva para riesgos en curso.—Incendios.....	1.358.433
Idem id. id.—Vida.....	1.162.977
Siniestros en curso de liquidación.—Incendios.....	437 403
Idem id. id.—Vida.....	45.922 70
Primas anuales á pagar.—Incendios.....	6.382.430 58
Seguros de 1892 á 1900, etc.—Idem.....	34.075.887 52
Ganancias y pérdidas.....	1.802.030 49
	<b>63.636.361 74</b>

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Director, T. Padrós. 24—P.

## COLEGIO DE EL CERTAMEN

Establecido en Carabanchel Bajo, calle del Marqués de Salamanca, núm. 9

## CURSO DE 1891 A 1892

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Manuel Pomareda y Soler.....	Presbitero.....	»	»	»	»	»
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Geografía.....	D. Emilio Pomareda y Llamby.....	»	»	»	»	»	»
Historia de España.....	El mismo.....	»	»	3	»	3	»
Historia Universal.....	D. Manuel Pomareda y Soler.....	Presbitero.....	»	2	»	2	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Juan Pomareda y Soler.....	Bachiller en Ciencias.....	»	2	»	2	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Historia natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Francesa.—Primer curso	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Lengua Francesa.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Lengua Inglesa.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	»
			»	25	»	25	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 8

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director del Colegio, Juan Pomareda y Soler.—El Secretario, Emilio Pomareda y Llamby.